



RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 448 /2019

N° 194886

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “PLAN DE USO DE LA TIERRA – EXPLOTACIÓN GANADERA”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BREXIA S.A., IDENTIFICADO CON MATRICULA N°: Q05-88 Y PADRÓN N° 230, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3925 HAS, 7 M2, SITUADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA NÚCLEO 10, DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN”

- Página 1 de 2 -

Asunción, 29 de Marzo de 2019.

VISTO: Que el Informe de Auditoría Ambiental, (Exp. DGCCARN N° 18609 del 12/12/18), presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Silver Hermosa Reg. CTCA N° I - 527, referente al proyecto “Plan de uso de la Tierra – Explotación Ganadera”, cuyo Proponente es la Firma BREXIA S.A., Identificado con Matrícula N° Q05-88 y Padrones N° 210, con una Superficie Total de 3925 Has. 7 m2., Situado en el lugar denominado Colonia Núcleo 10, en el Distrito de Filadelfia, Departamento de Boquerón.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, el presente proyecto se ajusta a lo expresado en el Informe de Auditoría Ambiental Presentado.

Que, el proponente presenta el informe de auditoría ambiental y los documentos que lo acompañan bajo declaración jurada.

Que, la superficie total de la propiedad es 3925 Has. 7 m2. (100%) y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Bosques: 1.110,9 has (28,30%); Caminos: 81,5 has (2,08%); Corral: 12,2 has (0,31%); Franjas de Separación 483,1 has (12,31%); Isletas: 19,6 has (0,50%); Pastura Implementada: 1.973,3 has (50,27%); Pista de Aterrizaje: 3,2 has (0,08%); Regeneración para franja: 236,3 has (6,02%); Tajamar: 5,6 has (0,14%).

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG Prov. N° 510/19, del Departamento de Geoprocusamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomática, según análisis multitemporal: La Reserva de Bosque Legal del 25%, en el Marco de la Ley N° 422/73 Forestal y Reglamentaciones: **Si Cumple**; El Bosque de Protección Hídrica, en el Marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y Reglamentaciones: **No Aplica**; La Franja de bosque entre parcelas, en el Marco de la Ley N° 422/73, Decretos y reglamentaciones; **Si Cumple**; El Cambio de Uso en el Marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones; que prohíbe la Deforestación de Bosque Nativo en la región Oriental: **Cambio de Uso: NO APLICA**; La ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de Áreas Silvestres Protegidas: **Ubicación: No**; La ubicación del Proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de Comunidades Indígenas: **Ubicación: No**; OBSERVACIONES: De acuerdo al análisis cartográfico, los mapas presentados cumplen con la normativa vigente. El proponente plantea regeneración para franja de modo a cumplir con el ancho mínimo de franja entre parcelas.

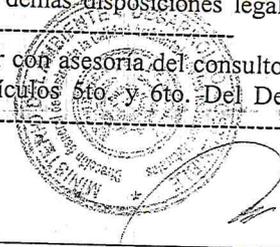
Que, el proyecto cuenta con Resolución N° 651/16 emitida en fecha 31 de Agosto del 2016.

Que, la Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE:

- 1.º Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental, de cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- 2.º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- 3.º El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a la Ley N° 422/73 Forestal, Bosque de Protección Hídrica (Ley 4241/10; Dec. 9824/12), Ley N° 716 Art. 4 Inc. d y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.
- 4.º Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que autorizó el proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. y 6to. Del Decreto Reglamentario N° 954/13.





N° 194887

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 448 /2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “PLAN DE USO DE LA TIERRA – EXPLOTACIÓN GANADERA”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BREXIA S.A., IDENTIFICADO CON MATRICULA N°: Q05-88 Y PADRÓN N° 230, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3925 HAS, 7 M2, SITUADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA NÚCLEO 10, DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN”

- Página 2 de 2 -

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (DOS) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.

Art. 6° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 7° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental, los informes de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 8° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 194886 (ciento noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y seis), 194887 (ciento noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y siete).

Art. 9° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General.
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

AOP 65P